

TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA DE MÉXICO. EL CAMBIO  
POLÍTICO POR LA VÍA CONSTITUCIONAL\*  
*DEMOCRATIC TRANSITION OF MEXICO. POLITICAL CHANGE  
BY MEANS OF CONSTITUTIONAL CHANNELS*

Arturo NÚÑEZ JIMÉNEZ\*\*

**RESUMEN:** La transición democrática en México se caracterizó por ser fruto de diversas adecuaciones institucionales, a diferencia del resto de los regímenes de la región. En este artículo se analiza la conformación del actual sistema tripartidista, así como los cambios en las facultades del Ejecutivo federal. Por último, se estudia el estado de la cultura política en el país.

**ABSTRACT:** *Democratic transition in Mexico has been characterized for being the result of several institutional adjustments, different from the other regions' regimes. In this article, the composition of the current three-party system, as well as the changes in the authority of the Federal Executive Branch are analyzed. Lastly, the state of the political culture in the country is examined.*

**Palabras claves:** transición democrática, cambio político, Constitución, sistema de partidos, México.

**Keywords:** *Democratic Transition, Political Change, Constitution, Party System, Mexico.*

---

\* Artículo recibido el 1 de febrero de 2018 y aceptado para su publicación el 10 de julio de 2018; presentado en el Seminario Internacional sobre el Constitucionalismo Latinoamericano en el Centenario de la Constitución Mexicana, organizado por la Universidad Pompeu Fabra y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 4 y 5 de mayo de 2017

\*\* ORCID: 0000-0001-7367-3861. Licenciado en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Facultad de Economía de la UNAM y de la División Académica de Ciencias Económico-Administrativas (DACEA) de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), así como en el Instituto Nacional de Administración Pública. Correo electrónico: [bmdc@comunidad.unam.mx](mailto:bmdc@comunidad.unam.mx).

SUMARIO: I. *Las transiciones en Centro y Sudamérica*. II. *El reformismo constitucional mexicano*. III. *El sistema electoral como pivote para el cambio político*. 1. *Los sistemas de representación proporcional*. 2. *Creación del sistema de justicia electoral*. IV. *Consecuencias de la reforma político-electoral de 1977*. V. *El presidencialismo mexicano*. VI. *Reforma constitucional y cultura política*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

## I. LAS TRANSICIONES EN CENTRO Y SUDAMÉRICA

México se distingue de las transiciones a la democracia de la gran mayoría de los países de América Latina que tuvieron lugar en la década de los ochenta del pasado siglo XX, que se caracterizaron por el tránsito de regímenes autoritarios de tipo militar a gobiernos civiles, y por la sustitución del orden legal autoritario implantado por aquéllos.<sup>1</sup>

El cambio de autoritarismos militares por gobiernos democráticos civiles en América Latina requirió necesariamente la sustitución de la legalidad castrense emitida por las cúpulas militares para gobernar autoritariamente, por Constituciones emanadas de la ciudadanía para configurar regímenes democráticos. Éstas fueron, o bien Constituciones enteramente nuevas, o bien las Constituciones históricas desconocidas por los militares que serían objeto de profundas reformas en el marco de los procesos de democratización.

---

<sup>1</sup> Alcántara, Manuel, *Reformas económicas y consolidación democrática 1980-2000*, Madrid, Síntesis, pp. 85 y ss.; Smith, Peter H., “Crisis y democracia en América Latina”, *Desarrollo Económico*, vol. 31, núm. 124, enero-marzo de 1992, pp. 463-483; O’Donnell, Guillermo et al. (ed.), *Transiciones de los gobiernos autoritarios. Perspectivas comparativas*, Barcelona, Oniro, América Latina, vol. 2, 2003; Whitehead, Laurence, *Democratización. Teoría y experiencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*

*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. extraordinario, 2019, pp. 65-96.

Tal fue el caso de Argentina (1983);<sup>2</sup> Bolivia (1982);<sup>3</sup> Brasil (1988);<sup>4</sup> Chile (1989);<sup>5</sup> Ecuador (1979);<sup>6</sup> El Salvador (1983);<sup>7</sup> Guatemala (1985);<sup>8</sup> Honduras (1982); Nicaragua (1987); Panamá (1972); Paraguay (1992);<sup>9</sup>

---

<sup>2</sup> En 1983 Argentina reasume la vigencia de su Constitución de 1853 tras una nueva ruptura del orden constitucional de 1853 perpetrada, esta vez, por una junta militar entre 1976-1983. En 1994 se reformaría dicha Constitución histórica de Argentina en el marco de su proceso de democratización. Sagüés, Néstor, *Constituciones iberoamericanas. Argentina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 24, 54-61.

<sup>3</sup> El acceso de los gobiernos civiles democráticamente electos no desemboca en un primer momento en una nueva Constitución sino que se reconoce el orden constitucional de 1967 aprobado durante el mandato de un presidente de origen militar. Posteriormente tendrá lugar en 1995 un proceso constituyente democratizador, cuyo texto será sustituido por la Constitución de 2004; ésta a su vez será sustituida en un nuevo proceso constituyente civil celebrado en 2008, texto que a su vez lo será en 2009 por la Constitución vigente. Rivera Santivañez, José Antonio, “La evolución político-institucional en Bolivia entre 1975 a 2005”, *Estudios Constitucionales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año 6, núm. 2, 2008, pp. 173-208; *id.*, *Estudios sobre la Constitución*, Cochabamba, Kipus, 2012.

<sup>4</sup> Silva, José Afonso, *Constituciones iberoamericanas. Brasil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 41-43.

<sup>5</sup> Chile fue gobernada por militares entre 1973-1990. En ese periodo se aprueba la Constitución “otorgada” por los militares en 1980, que será reformada por una Constitución “pactada” con las fuerzas políticas organizadas de la sociedad civil en 1989 dentro de su proceso de democratización. Nogueira Alcalá, Humberto, *Constituciones iberoamericanas. Chile*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 38-51.

<sup>6</sup> Ecuador experimenta un proceso tutelado de democratización por los propios militares, que culmina en la Constitución de 1979 con fundamento en la cual se celebrarían elecciones democráticas. Posteriormente esta Constitución será objeto de profundos cambios hasta su sustitución total por la Constitución vigente de 2008. Salgado Pesantes, Hernán, “Constitución, democracia y autoritarismo”, *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Lima, IIDC, 2009, vol. 2, pp. 829-845; Isaacs, Anita, “Los problemas de consolidación democrática en Ecuador”, en Varios autores, *Democracia, gobernabilidad y cultura política*, Quito, FLACSO, 2003, pp. 261-285.

<sup>7</sup> El tránsito del gobierno militar al civil con fundamento en la Constitución democrática de 1983 no fue capaz, sin embargo, de detener la guerra civil. La paz social y la civilidad política tendría su punto de apoyo además de en la Constitución, en los Acuerdos de Chapultepec de 1992. Fortín Magaña, René, *Constituciones iberoamericanas. El Salvador*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 42-52.

<sup>8</sup> García Laguardia, Jorge Mario, *Constituciones iberoamericanas. Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 56-77.

<sup>9</sup> Tras la caída del régimen militar en Paraguay en 1989, el proceso político se regula provisionalmente mediante el antiguo orden constitucional de 1967, de claros rasgos autoritarios. Por ello se convoca a un proceso constituyente que da origen a la actual Constitu-

Perú (1993)<sup>10</sup> y Uruguay (1985).<sup>11</sup> Costa Rica,<sup>12</sup> Colombia,<sup>13</sup> República Dominicana,<sup>14</sup> México y Venezuela<sup>15</sup> tuvieron una cronología y un proceso político distintos.

## II. EL REFORMISMO CONSTITUCIONAL MEXICANO

En contraste con la indicada tendencia en América Latina de cambio político de militar a civil con sustitución del orden jurídico, México había configurado hacia la mitad del siglo XX la transmisión pacífica del poder

---

ción de 1992. Silvero Salgueiro, Jorge, “La Constitución del Paraguay del 20 de junio de 1992”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 92, 1998, pp. 503-505.

<sup>10</sup> La democratización del Perú había tenido su inicio con la Constitución aprobada en 1979, que sería desconocida por Fujimori y la nomenclatura militar que lo apoya en el golpe de Estado y lo sostiene en el poder; la Constitución aprobada en 1993 retoma el texto de la Constitución de 1979. García Belaunde, Domingo, *Constituciones iberoamericanas. Perú*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 13, 14, 24-29.

<sup>11</sup> Uruguay vive bajo un régimen militar entre 1973-1985. En 1985 se restaura la vigencia de la Constitución de 1967, sobre la cual se harán reformas importantes votadas por los ciudadanos en el marco de su proceso de democratización. Gross Espiell, Héctor y Esteva Galliccio, Eduardo, *Constituciones iberoamericanas. Uruguay*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 153-162.

<sup>12</sup> Costa Rica ha sido una democracia representativa estable, que ha tenido como marco la Constitución de 1949. Hernández Valle, Rubén, *Constituciones iberoamericanas. Costa Rica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 21-25.

<sup>13</sup> El proceso de cambio político de Colombia se produce entre civiles, como respuesta a la crisis provocada por un prolongado proceso de degradación de las instituciones y valores del régimen democrático representativo al que condujeron las fuerzas partidistas dominantes. Osuna Patiño, Néstor, *Constituciones iberoamericanas. Colombia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 24-29.

<sup>14</sup> El proceso de democratización de la República Dominicana que inicia en 1978 parte de un sistema político autoritario formalmente de tipo civil, si bien fuertemente apoyado en el aparato represor del Estado. Jiménez Polanco, Jacqueline, “La transición política en la República Dominicana: del autoritarismo del nuevo tipo a la democracia formal”, *Revista de Derecho Político*, núm. 38, 1994, pp. 445-471.

<sup>15</sup> El proceso de cambio político en Venezuela que culmina con la Constitución de 1999 actualmente en vigor no proviene de una situación inmediatamente anterior de autoritarismo militar, sino de una grave degradación del régimen democrático representativo configurado por la Constitución de 1961 operada por los sucesivos gobiernos civiles. Ello explica el ascenso al poder de Hugo Chávez Frías aupado por una retórica populista. Brewer Carías, Allan, *Las Constituciones iberoamericanas. Venezuela*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 18-30.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*

*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. extraordinario, 2019, pp. 65-96.

entre civiles, sin ruptura constitucional, con fundamento en el texto aprobado en Querétaro y publicado oficialmente el 5 de febrero de 1917, que sirvió igualmente para lograr otros objetivos igualmente importantes de desarrollo político.<sup>16</sup>

Los grandes cambios políticos que registra la historia de México en los últimos cien años, incluida la transición a la democracia, se han producido por la vía constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, a lo largo de su vigencia ha facilitado dos grandes transiciones políticas en México: la del régimen del porfiriato al régimen de la Revolución mexicana, y la más reciente a partir de 1977, del régimen de la Revolución mexicana al régimen de la democracia.

En los cien años de vigencia la Constitución general de la República ésta ha sido reformada en 703 artículos de los 136 que tiene. Ello supone que un mismo artículo ha sido modificado en varias ocasiones a través de los 231 decretos de reformas oficialmente publicados en el *Diario Oficial de la Federación*. En ellos es posible observar que un solo decreto lo mismo reforma un artículo constitucional que varios; tómese como ejemplo el decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en materia político-electoral, que reformó 30 artículos de la Constitución.<sup>17</sup>

La mayoría de los aludidos cambios constitucionales se produjeron en un periodo amplio de tiempo. Sin embargo, es importante destacar el dato que tanto la frecuencia como la magnitud material de dichos cambios se ha incrementado significativamente a partir de 1988: el 49% de los artículos han sido reformados a partir de 1988; y desde ese año se han generado el 60% de los decretos de todo un siglo.

¿Por qué es tan importante destacar el año 1988? Porque en ese año el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que por décadas había sido el partido político hegemónico de México, pierde la mayoría calificada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Antes de ese año había acuerdos con otras fuerzas políticas opositoras al PRI; pero a partir de ese

---

<sup>16</sup> González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, 7a. ed., México, Era, 1975, pp. 23 y ss.

<sup>17</sup> El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha venido identificando los cambios constitucionales por artículo y por orden cronológico, disponible en [www.ijunam.mx](http://www.ijunam.mx). La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho el mismo ejercicio disponible en [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

año los acuerdos se transformaron en una necesidad objetiva si se quería tener reforma constitucional. Para construir la mayoría de dos terceras partes en ambas cámaras que la Constitución exige para su enmienda, se requería por lo menos lograr la voluntad de dos de los partidos políticos con representantes en el Congreso de la Unión como elemento fundamental del Poder Constituyente Permanente mexicano.<sup>18</sup>

Como puede observarse, el reformismo constitucional es una de las características del sistema político mexicano en los últimos cien años de su existencia. Ello tiene efectos positivos, como lo son mantener los consensos entre las fuerzas políticas al día y preservar actualizada la normatividad en el nivel de más alta jerarquía del sistema jurídico. Pero por otro lado también produce efectos negativos: la frecuencia de los cambios puede generar inseguridad jurídica. En mi opinión, las soluciones en materia político electoral dirigidas a resolver los problemas de gobernanza que producía el propio desarrollo político de México significan una solución de continuidad con cambio en el marco de la Constitución vigente.

Es de mencionar que la reforma política que dio origen a la transición hacia el actual régimen democrático se concretó en una serie de reformas constitucionales sucesivas, que por vía de aproximación fueron modificando las instituciones mexicanas. Éstas se configuraron en 1977-1978; 1986-1987; 1989-1990; 1993; 1994; 1996; 2007-2008 y 2014. Cada reforma constitucional fue profundizando los avances logrados en las anteriores. No fue algo preconcebido, donde alguien tuviera un mapa con destino y ritmos precisos, sino que fue la construcción de un proceso con base en su propia dinámica política.<sup>19</sup>

En este punto de mi exposición hago una breve digresión de carácter metodológico, que permite la explicación teórica del cambio político en México de 1977 a la fecha. Mi intención, más que narrar el proceso de la reforma constitucional, es indicar los cambios políticos que se han pro-

---

<sup>18</sup> Lujambio, Alonso, *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Océano, 2000, pp. 32 y ss.

<sup>19</sup> Sobre ello remito a mi trabajo “Las reformas constitucionales como instrumento de democratización en México”, en Molina Piñeiro, Luis *et al.*, (coords.), *¿Constitucionalizar democratiza? A 200 años de la independencia nacional y 100 de la Revolución Mexicana*, México, UNAM, 2011, pp. 47-55; Salazar, Pedro, “El cambio constitucional como instrumento de transformación política”; en Esquivel, Gerardo *et al.*, (coords.) *Cien ensayos por el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IBD-Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 2, 2017, pp. 379-391.

ducido a través de cada reforma constitucional, y valorar posteriormente todas éstas en su conjunto en tanto que modificaron significativamente la realidad política nacional.

Para el fin indicado, tomo las aportaciones teóricas del profesor alemán Dieter Nohlen, quien propone el análisis de los sistemas políticos a través de tres sistemas: el electoral, el de partidos y el de gobierno. Señala el profesor Nohlen que la modificación en uno de los tres componentes transforma la realidad de los dos restantes y, por tanto, del sistema político en su conjunto.<sup>20</sup>

Dicho planteamiento teórico sobre los factores determinantes de los cambios es particularmente apropiado para analizar el cambio político de México, porque de esos tres componentes, el sistema electoral se convirtió en la variable independiente que impulsó al sistema de partidos y al sistema de gobierno y, en consecuencia, hizo posible el cambio del sistema político del país en su totalidad.<sup>21</sup> Ello no fue producto solamente de la voluntad política. Como señala el propio Nohlen, los efectos del sistema electoral dependen, además del diseño institucional, de la correlación de fuerzas políticas establecidas, que lo mismo puede querer consolidarlo o modificarlo.

### III. EL SISTEMA ELECTORAL COMO PIVOTE PARA EL CAMBIO POLÍTICO

#### 1. *Los sistemas de representación proporcional*

Como indiqué, en México el sistema electoral se convirtió durante el proceso de transición en la variable independiente de todo el cambio político que se ha venido dando desde 1977. Para apreciar tal observación, es imprescindible tomar en consideración que México tuvo durante 165 años un

---

<sup>20</sup> Nohlen, Dieter, *La democracia, instituciones, conceptos y contextos*, México, UNAM-IIDC-Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2011, pp. 109-122.

<sup>21</sup> Lorenzo Córdova utiliza una aproximación teórica similar a la que en este trabajo se utiliza, véase Córdova, Lorenzo Lorenzo, “La reforma electoral y el cambio político en México”, en Orozco Henríquez, Jesús y Zovatto, Daniel (coords.), *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 653 y ss.

sistema electoral sólo de mayoría relativa; aun antes de ser un país independiente, desde que votamos por primera vez en la modalidad de designación que se hizo para los diputados provinciales que aprobarían la Constitución de Cádiz en 1812 y hasta 1977. En este año se introdujo el sistema electoral mixto, al adicionarse a los diputados de mayoría los diputados elegidos por el principio de representación proporcional. Durante el prolongado periodo histórico referido, México sólo tuvo sistema electoral de mayoría relativa, con elecciones indirectas o directas, pero siempre sobre la base del principio de mayoría.

La introducción en 1977 de la representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados federales fue un cambio que iba a resultar a la postre definitivo y fundamental para lograr que aflorara en toda su plenitud la pluralidad política del país. La modificación constitucional introducida en 1977 sobre el sistema electoral provocó que en pocos años se configurara un sistema de partidos políticos plural con representantes en ambas cámaras del Congreso de la Unión.<sup>22</sup>

El sistema electoral mixto, producto de la “Reforma Política” impulsada por el presidente de la República José López Portillo (PRI) originalmente implicó la elección de trescientos diputados por mayoría relativa, y cien diputados por representación proporcional, en un esquema segmentado donde los partidos políticos participaban en la elección de mayoría relativa, y si obtenían más de sesenta triunfos en distritos uninominales no tenían derecho a participar en la elección de representación proporcional. Con ello se buscó deliberadamente limitar la representación parlamentaria del PRI, y darle oportunidad a las oposiciones de crecer en los órganos de la representación nacional. El presidente López Portillo explicaba pedagógicamente el sistema mixto, señalando que en una “pista” estaría la mayoría y en otra “pista” las minorías por la vía de la representación proporcional.

Esa explicación presidencial se asimiló profundamente en la cultura política mexicana, al grado que aún hoy día amplios sectores de la población suponen que la representación proporcional sólo es aplicable en la elección de representantes de las minorías. Ello, no obstante que en 1986-1987 se modificó la Constitución nuevamente, para ampliar de cien a dos-

---

<sup>22</sup> Véase mi obra, Núñez Jiménez, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

cientos los diputados electos por representación proporcional, y se eliminó la restricción que impedía al partido mayoritario, que en ese momento era todavía el PRI, participar en el reparto proporcional, independientemente del número que obtuviera de diputados electos por mayoría relativa. A pesar de ese cambio fundamental, que permitió a todos los partidos políticos con registro legal participar en las dos “pistas” de elección, sigue habiendo la impresión de que la representación proporcional es sólo una forma de ayudar a las minorías para acceder a las cámaras legislativas.

En ocasiones ha habido la pretensión de reducir o desaparecer la representación proporcional como principio de elección, bajo el diagnóstico falso de que el Congreso detuvo el cambio constitucional y legal en México, por la nueva composición plural que propició en el Poder Legislativo, aun cuando las evidencias empíricas demuestran lo contrario. En ningún momento de nuestra transición política ha habido parálisis legislativa. Una prueba de ello, entre otras, son las sucesivas reformas constitucionales concretadas ya referidas.

La representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados se extendió con posterioridad al Senado de la República con una nueva reforma constitucional en 1996. Hasta principios de la última década del siglo pasado, de 64 senadores que integraban la Cámara, dos por cada una de las 32 entidades federativas del país, 64 eran del PRI; esto es, el 100%. Y en el ánimo de abrir el Senado a la pluralidad política, primeramente se estableció la elección de tres senadores de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría en cada estado y el Distrito Federal.

En la reforma de 1996 se determinó elegir 96 senadores, tres por entidad federativa, que es lo que existe hoy en día: dos electos por mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, y se estableció una circunscripción nacional para elegir adicionalmente 32 senadores de representación proporcional. En total, el Senado mexicano se integra por 128. Este sistema electoral se adoptó también con el ánimo de dar espacios de representación a la pluralidad política del país en la llamada “Cámara Alta”. Desde luego, los defensores del federalismo ortodoxo han cuestionado que se haya perdido la representatividad territorial igualitaria por entidad federativa, pero la introducción de una lista nacional para elegir la cuarta parte de los senadores por representación proporcional fue una respuesta acordada por consenso en el proceso de transición cuando la prioridad era abrir el Senado a la pluralidad nacional. De esta manera, el

Senado mexicano llegó a duplicar el número de sus integrantes, al pasar de 64 a 128.

Con el establecimiento de sistemas electorales mixtos, para conformar las cámaras de Diputados y de Senadores, se buscó —que sé es un tema debatido hoy en España—, garantizar los objetivos que Dieter Nohlen menciona se les exige a los sistemas electorales: participación, legitimidad, representatividad y gobernabilidad, objetivos que no siempre son armónicamente resueltos. En la idea de combinar la elección de mayoría relativa con la elección de representación proporcional, se privilegió asegurar la representatividad y la gobernabilidad al integrar las cámaras del Congreso mexicano.

Para alcanzar esos objetivos se adoptaron medidas adicionales para la integración de las cámaras legislativas. Se establecieron topes constitucionales para evitar la preeminencia de un partido político, que algunos especialistas critican. Se constituyó, por ejemplo, lo que está en vigor actualmente, que ningún partido por sí solo o en coalición puede tener más de trescientos diputados federales; es decir, en el mejor de los casos, un partido político o coalición pueden ganar las trescientas diputaciones de mayoría relativa, o lograrlo mediante una combinación de triunfos con legisladores de mayoría relativa y de representación proporcional, pero esa suma nunca puede dar más de trescientos diputados. Esta disposición tiene el propósito de que para las reformas constitucionales, que requieren más de las dos terceras partes de los diputados (algo así como 334 de una Cámara de quinientos integrantes), ese número no lo tenga ningún partido o coalición en forma predeterminada, para que por lo menos las modificaciones constitucionales no puedan ser votadas por un solo actor partidista, sino necesariamente sean producto de acuerdos pluripartidistas.<sup>23</sup>

También se estableció que ningún partido político por sí solo o coaligado con otros partidos pueda tener en la Cámara de Diputados federales una sobrerrepresentación superior al 8% entre su votación nacional y su número de diputaciones.

Debo destacar que en México, en un sistema mixto, donde trescientos diputados son electos por mayoría relativa, cuyo efecto es la desproporción, y doscientos diputados son electos por representación proporcional,

---

<sup>23</sup> Bartlett Díaz, Manuel, *Las reformas a la Constitución de 1917. Fuentes para su estudio*, México, Porrúa, vol. 2, 2004, pp. 222 y ss.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*

*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. extraordinario, 2019, pp. 65-96.

con efectos de proporción, la desproporción máxima aceptada constitucionalmente entre votación nacional y diputaciones es el 8%. Por contraste, en España, con un sistema electoral en las Cortes de diputados elegidos solamente con base en el principio de representación proporcional, la sobrerrepresentación —por lo menos lo que yo he seguido de varias de las elecciones españolas—, llega hasta el 15% o más. Y, reitero, se trata de un sistema de pura representación proporcional.

El tema de la proporcionalidad entre el número de votos y el número de diputados y de senadores sigue presente en México.<sup>24</sup> Hay quienes todavía exigen que se modifique y que haya la proporcionalidad plena. Ésta en algún momento se otorgó y luego se retrocedió. Se dijo: una cosa es la forma de elección de los legisladores y otra cosa es la forma de integración de las cámaras del Congreso. La idea es que se eligen trescientos diputados y doscientos por cada principio de elección, pero se integran de una manera mixta, ningún principio domina sobre el otro. Los quinientos legisladores no son elegidos por representación proporcional, sino sólo una parte de ellos, lo que justifica que haya una sobrerrepresentación posible por el efecto de mayoría.

En la acepción amplia de sistema electoral también se hicieron cambios fundamentales<sup>25</sup> en la normatividad y en la institucionalidad electoral, particularmente en tres rubros:

1. Autoridad administrativa electoral.
2. Jurisdicción electoral.
3. Condiciones de la competencia electoral, con lo que tiene que ver con el financiamiento de los partidos políticos y el acceso a tiempos en radio y televisión.

---

<sup>24</sup> Antonio Martínez Báez sugiere que desde el siglo XIX el político y jurista jalisciense Mariano Otero había propuesto la representación proporcional como principio de elección para la Cámara de Diputados, véase “La representación popular en una sociedad pluralista”, *Obras*, México, UNAM, t. I: *Obras político-constitucionales*, 1994, pp. 313-325.

<sup>25</sup> Por sistema electoral en sentido estricto se entiende la forma como se convierte el número de votos obtenidos en diputaciones o senadurías. En una acepción amplia de dicho concepto, se añaden las instituciones administrativas y jurisdiccionales especializadas en materia electoral, así como las condiciones de la competencia, establecidas en el derecho mexicano, que no encuentran correspondencia similar en el derecho positivo de España, y en general de los países de la Unión Europea.

En cuanto a la autoridad administrativa encargada de la aplicación de las normas electorales se creó el denominado originalmente Instituto Federal Electoral (IFE), que una reforma más reciente llama Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), como un organismo público descentralizado para dotarlo de autonomía con respecto al Poder Ejecutivo y por extensión del partido político en el gobierno (PRI). Esta forma de organización administrativa de la autoridad electoral fue en México una auténtica novedad en su día, pero también en el derecho comparado: la aplicación de la normativa electoral se resuelve en Europa por vía de los ministerios del interior, en el departamento electoral. En México fue necesario crear un órgano no dependiente del titular del Poder Ejecutivo con autonomía técnica y de gestión, pero sobre todo política, para incrementar su neutralidad partidista. Como el INE ha evolucionado a órgano constitucional autónomo, de manera concurrente participa con autoridades administrativas electorales locales en la organización de los comicios en las 32 entidades federativas, en el marco de un complejo esquema de división de competencias y responsabilidades.<sup>26</sup>

## 2. Creación del sistema de justicia electoral

La segunda modificación importante del sistema electoral en su acepción amplia fue la creación de un sistema integral de justicia electoral. Durante cien años en México el Poder Judicial no garantizó los derechos de los ciudadanos en los procesos electorales. Ello en un primer momento se debió a una decisión propia del Poder Judicial por vía de la interpretación jurisprudencial de la Constitución de 1857 y su ley electoral reglamentaria.<sup>27</sup> Posteriormente, ya con la Constitución de 1917 en vigor, fue el propio legislador el que expresamente excluyó los derechos político-electorales de la protección del juicio de amparo a cargo del Poder Judicial de la Federación. Determinar la legalidad de las elecciones era competencia de las cámaras

---

<sup>26</sup> Sobre la génesis del IFE, posteriormente INE, y de su creador intelectual, José Luis Lamadrid, véase mi trabajo Núñez Jiménez, Arturo, “La justicia electoral en México. Un testimonio sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus contribuciones al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003, pp. 249-286.

<sup>27</sup> Orozco Henríquez, J. Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, Porrúa, 2006, pp. 15-19.

del Congreso de la Unión, a través de los denominados colegios electorales, que conocían las impugnaciones y decidían de manera inapelable la calificación de las elecciones de sus miembros, así como la del presidente de la República.

Inevitablemente, la falta de garantía judicial de los derechos políticos de los ciudadanos sería un componente obligado de revisión en el marco del proceso de cambio político de fines del siglo XX. Fue así como se inició la configuración progresiva de un sistema de justicia electoral garantista. En un primer momento la garantía judicial se delegó en el Tribunal de lo Contencioso Electoral federal (1987), organizado según la ley como “órgano autónomo de carácter administrativo”, dentro de la esfera del Poder Ejecutivo; posteriormente se convirtió al Tribunal Federal Electoral (1990) como órgano jurisdiccional autónomo fuera del Poder Ejecutivo. Pero la libertad e imparcialidad que los actores políticos exigían y justificadamente exigían del árbitro impulsó nuevos cambios en la organización del Tribunal, hasta ubicarlo expresamente dentro de la esfera del Poder Judicial de la Federación, como una jurisdicción autónoma y especializada. Paralelo al proceso de construcción y fortalecimiento institucional, se fue desarrollando también la legislación procesal en materia electoral, así como la expedición de jurisprudencia y de tesis relevantes, que han contribuido decididamente a la creación y desarrollo de un importante derecho electoral mexicano.

Actualmente, los ciudadanos y partidos políticos obtienen la garantía judicial de sus derechos y libertades públicas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En un primer periodo de su proceso formativo, que inicia en 1987, el garante jurisdiccional de las elecciones sólo tenía competencia para dirimir conflictos en las contiendas federales, pero a partir de 1996 también se extendió su jurisdicción a las controversias locales.

Tal determinación procesal fue sumamente eficaz y trascendente en el contexto de la organización federal del Estado mexicano, dado el atraso de cultura democrática existente en varias entidades federativas con respecto al avance que ya había entre los actores políticos que integraban las instituciones representativas en el ámbito federal. Hasta ese momento no había una segunda instancia federal a la cual acudir, una vez agotadas las instancias administrativas y jurisdiccionales en el nivel de entidad federativa. Por respeto al principio federal no podía construirse la apelación

de la jurisdicción estatal a la federal en tanto el tribunal electoral se mantuviera como órgano dentro de la esfera del Poder Ejecutivo federal. Sin embargo, al transformar éste su naturaleza jurídica, hasta pasar a formar parte del Poder Judicial de la Federación, fue posible reforzar la garantía judicial en el Estado federal mexicano de los procesos electorales del ámbito subnacional. Al abrirse una segunda instancia efectivamente imparcial e inmune al poder metaconstitucional de los gobernadores de dominación de las estructuras administrativas y jurisdiccionales electorales en las entidades federativas, se institucionalizó la resolución de conflictos jurídicos. Con ello se resolvieron agudos conflictos políticos que ponían en riesgo la estabilidad política y aun la paz social en México.

Finalmente, en tercer lugar, en la acepción amplia del concepto de sistema electoral, destaco la modificación de las condiciones de la competencia electoral a través del financiamiento público a los partidos políticos. Con anterioridad a la reforma política de 1977 los partidos de oposición tenían que afrontar con sus propios recursos económicos en cada proceso electoral a un poderoso competidor hegemónico que predominaba en el gobierno nacional y la totalidad de los estados, en el que la desviación ilegal de recursos públicos para fines electorales del partido político en el gobierno era una práctica habitual.<sup>28</sup> En este contexto, se consideró razonable por las fuerzas políticas otorgar financiamiento público, que se sumaría al financiamiento privado, como forma para imbuir de equidad la competencia electoral.

Además de ello, se les otorgó a todos los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación social. Actualmente, el Estado mexicano otorga a los partidos políticos, tiempo gratuito en radio y televisión, que se distribuye de los denominados “tiempos oficiales” del Estado; también facilidades fiscales y del servicio postal público para el desarrollo de sus actividades. Las normas sobre financiamiento público y tiempos en radio y televisión han variado en cuanto a fórmulas y montos, con el objetivo de lograr equidad en las contiendas comiciales. Por citar una muy importante: a los partidos políticos se les prohíbe la contratación privada de propaganda política y electoral.

---

<sup>28</sup> La primera alternancia en el Poder Ejecutivo local se produce en el estado de Baja California en 1989, al ganar el candidato del PAN, Ernesto Ruffo Appel, las elecciones para gobernador del estado.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*

*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. extraordinario, 2019, pp. 65-96.

#### IV. CONSECUENCIAS DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE 1977

En la circunstancia mexicana, los cambios en la variable independiente “sistema electoral” incidieron en la variable dependiente “sistema de partidos”. Al modificarse las reglas técnicas para convertir votos en curules y posiciones en el Congreso, así como la organización administrativa y jurisdiccional electoral, el sistema de partidos experimentó una importante transformación, al evolucionar rápidamente de un sistema de partido hegemónico a un sistema múltiple de partidos políticos crecientemente competitivos.<sup>29</sup>

La de “partido hegemónico” fue una categoría concebida por Giovanni Sartori, quien alguna vez personalmente me comentó que para tal efecto había pensado en el PRI mexicano y en el Partido del Congreso de la India. Ambas formaciones partidistas no cabían en la clasificación de sistemas de partido único, bipartidistas o pluripartidistas moderados o polarizados. Por ello, Sartori se dio a la tarea de crear una categoría especial para un tipo de partido político que ganaba prácticamente todos los cargos electorales en disputa, y que frente a sí sólo tenía participaciones únicamente de carácter testimonial de los partidos de oposición.

En 1977 se buscó dar representatividad al sistema de partidos,<sup>30</sup> porque a lo largo de varias décadas el partido hegemónico se había desarrollado con enorme dinamismo, desplazando a casi todas las demás organizaciones partidistas,<sup>31</sup> al grado que para ese año había ya sólo otros tres partidos políticos con registro legal. En las elecciones federales celebradas en 1976 el PRI postuló a su candidato presidencial y dos de las otras tres formaciones partidistas existentes se le adhirieron, el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). Sólo presentaba oposición real el candidato presidencial del Partido Ac-

<sup>29</sup> Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza, 2005, p. 255.

<sup>30</sup> Reyes Heróles, Jesús, “Discurso de Jesús Reyes Heróles al concluir las audiencias públicas para la reforma electoral (4 de agosto de 1977)”, *Reforma Política*, núm. I, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1977, pp. 39-42.

<sup>31</sup> Woldenberg, José, “Partidos, Congreso y gobierno en la Constitución (de 1977 a la fecha)”, en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IBD Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. 4, 2017, p. 399.

ción Nacional (PAN), pero ese año, por división interna, no postuló candidato. De esta manera, se llegó a la situación absurda en la que el único candidato presidencial fuera el del PRI, quien ganó con el 91.90% de la votación. Este hecho hizo más evidente el vaciamiento del sistema de partidos que ya diagnosticaban muchos analistas políticos en aquel entonces.

En de mencionarse que sin tener registro legal, el Partido Comunista Mexicano (PCM) postuló candidato presidencial, con fines más testimoniales que de posibilidades reales de competir. Pero así contribuyó a poner más de manifiesto el agotamiento del entonces sistema mexicano de partidos.

El presidente de la República recién electo reaccionó a lo sucedido mediante el impulso de lo que él llamó la “Reforma Política”, consistente en la apertura al pluralismo del sistema de partido hegemónico. La técnica que utilizó su secretario de Gobernación fue la introducción en la Constitución de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y la disminución de requisitos y del número de militantes para obtener el registro legal como partido político nacional, con derecho a participar en las elecciones locales en las entidades federativas. Otras dos novedosas figuras jurídicas, el denominado “registro condicionado” para las organizaciones partidistas, así como las “asociaciones políticas nacionales” concebidas como posibles embriones de partidos, contribuyeron también a ampliar el espectro ideológico y político del país.

A partir de ese momento, con diversos cambios, se ha configurado un sistema de partidos múltiple, que se puede ilustrar gráficamente con tres círculos concéntricos en relación con su proximidad para competir realmente y acceder al poder. De ellos, el PRI sigue siendo en este momento la fuerza política con mayor presencia nacional. El PAN, que lo alternó en la Presidencia de la República en 2000,<sup>32</sup> y estuvo en el poder presidencial hasta 2012, es la segunda fuerza electoral, y el Partido de la Revolución Democrática es la tercera; este último partido surgió del agrupamiento de varias expresiones de la izquierda, desde el Partido Comunista hasta una

---

<sup>32</sup> Loaeza, Soledad, “Partido Acción Nacional: de los márgenes del sistema político al centro del cambio”, en Mainwaring, Scott y Scully, Timothy (coords.), *La democracia cristiana en América Latina: conflictos y competencia electoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 267-329.

disidencia nacionalista —la denominada Corriente Democrática— surgida en el seno del propio PRI en 1987.<sup>33</sup>

Los tres círculos concéntricos ilustran el sistema de partidos en abstracto, en sus números agregados. Sin embargo, si uno analiza la distribución territorial de las fuerzas políticas en el marco de la estructura del Estado federal mexicano, se observa que en el ámbito subnacional de los gobiernos de las entidades federativas se han desarrollado dos bipartidismos, 1) PRI-PAN en el centro-norte del país, con algunas excepciones; y 2) PRI-PRD en el sur-sureste, con algunas excepciones en general.

Con todo, el sistema de partidos con tres círculos concéntricos no se ha estabilizado por los desarrollos en proceso que se manifiestan en el sistema político mexicano,<sup>34</sup> sobre todo en la izquierda del espectro ideológico. Recientemente el PRD experimentó una ruptura a partir de la última elección presidencial en 2012, y de ésta ha surgido un nuevo partido político nacional, denominado Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que viene ganando simpatizantes muy rápidamente en las preferencias electorales, a partir del descrédito de la política y de los partidos tradicionales, así como de su posicionamiento estratégico antisistema frente a los problemas nacionales y las políticas públicas diseñadas y aplicadas para enfrentarlos. Es de destacarse que el futuro de MORENA está asociado indisolublemente al de su líder, de corte caudillista, que lo mismo puede triunfar en los comicios presidenciales de 2018 o perder por tercera vez. De los resultados electorales depende que esta organización partidista se coloque en el primer círculo del sistema de partidos.

Gracias a los cambios referidos se ha experimentado la alternancia en la Presidencia de la República después de 71 años de gobiernos surgidos del PRI —o de sus antecesores: el Partido Nacional Revolucionario (PNR) y el Partido de la Revolución Mexicana (PRM)—. Dos presidentes de la República surgidos del PAN gobernaron sucesivamente entre los años 2000 y 2012, cuando nuevamente regresó el PRI a ocupar ese cargo, que es el partido político que hoy gobierna México.

<sup>33</sup> Woldenberg, José, “Evolución y situación actual de la izquierda mexicana”, *Quórum: Revista de Pensamiento Iberoamericano*, núm. 22, 2008, pp. 73-82.

<sup>34</sup> Soledad Loaeza advertía la posibilidad de la ulterior evolución del sistema de partidos, véase Loaeza, Soledad, “El tripartidismo mexicano: ¿un arreglo inestable?”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 107, 2000, pp. 251-268.

A nivel de las entidades federativas, de las 32 sólo en cinco no ha habido alternancia en las gubernaturas. En las otras 27 entidades sí se ha dado el relevo partidista en la titularidad de los poderes ejecutivos locales, incluida la jefatura de gobierno de lo que ahora se denomina Ciudad de México, antes Distrito Federal, que tiene ya Constitución propia, y que ha buscado la plenitud de derechos políticos para sus ciudadanos.

En el segundo círculo concéntrico del sistema hay tres partidos que se han mantenido con registro legal, participando a veces coaligados con los partidos mayores en fuerza electoral y representación parlamentaria, y en ocasiones solos: el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, que antes se llamó Convergencia.

Y en la periferia del sistema de partidos con registro legal hay organizaciones políticas que entran y salen. Este tercer círculo concéntrico ha tenido una enorme movilidad todos estos años de la transición. Desde 1977 hasta 1996 no se hicieron dos elecciones mexicanas sucesivas con el mismo número y con los mismos partidos, porque ganaban el registro legal, lo perdían al no alcanzar el umbral de votación requerido, cambiaban de nombres, se fusionaban, se escindían o recuperaban el registro.

En la actualidad, tres partidos políticos nacionales conforman este tercer círculo concéntrico del sistema de partidos mexicano: el Partido Nueva Alianza, vinculado al sindicalismo magisterial; el Partido Encuentro Social, patrocinado por militantes cristianos protestantes, y el Partido Humanista, de afiliación variopinta, que suman en total diez partidos políticos nacionales con registro.

Por último, respecto a la transición democrática mexicana, me refiero a los cambios registrados en el sistema de gobierno. Ante las transformaciones del sistema electoral y del sistema de partidos, también el sistema de gobierno se transformó: pasó de un presidencialismo hegemónico a un presidencialismo acotado.<sup>35</sup> El presidente de la República, de ser el líder

---

<sup>35</sup> Sobre el debate teórico derivado de las ideas de Juan Linz en torno a si México debía transformar el sistema presidencial en uno parlamentario como parte de su proceso de democratización, véase Carpizo, Jorge, “México: ¿sistema presidencial o parlamentario?”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 1, 1999, pp. 49-84. Sobre la clasificación de los sistemas presidenciales por criterio de los poderes constitucionales y políticos que concentra, véase Loewenstein, Karl, “La ‘presidencia’ fuera de los

indiscutido e indisputado del sistema político mexicano en su conjunto, ya lo es sólo de su propio partido, el PRI.

Durante el largo periodo en que estuvo vigente el partido hegemónico, el sistema de gobierno tenía como eje la Presidencia de la República, cuyo titular en turno ostentaba amplios poderes. Decisiones centralizadas y disciplina partidista férrea, entre militar y religiosa, explicaban los poderes que el presidente priísta ejercía. Sus poderes derivaban de las facultades constitucionales conferidas, pero también de la fuerza política que le aportaba su condición de real líder nacional del partido en el poder.<sup>36</sup>

Amplias facultades constitucionales y fuerza política partidista reforzaron la hegemonía del Ejecutivo Federal sobre los otros dos poderes de la Unión. Sin embargo, al aflorar la pluralidad, ideológica y política, y al cambiar la correlación de fuerzas en lo electoral y en la integración de los órganos legislativos de la representación nacional, México experimentó un cambio sustantivo en su sistema de gobierno sin reformas constitucionales o legales. Como acertadamente afirma Maurice Duverger, un cambio en la correlación de fuerzas en el Parlamento puede ser tanto o más importante para un cambio de régimen político que un rediseño constitucional, porque puede mantenerse la misma forma de gobierno —el mismo continente—, pero la interacción diferenciada entre gobierno y oposición —el contenido diferente— influirá radicalmente en el modo de operar el sistema político en su conjunto.<sup>37</sup> Esto fue lo que sucedió en México hasta ahora.

Obviamente, mientras hubo partido hegemónico, que era el que sustentaba buena parte del poder del presidente de la República, éste tenía colaboración plena del Poder Legislativo y del Poder Judicial. En el momento que cambia la correlación de fuerzas en el Poder Legislativo y se manifiesta en la realidad mexicana la noción doctrinal de “gobierno dividido”,<sup>38</sup> el presidente se vio acotado, no sólo por la relevancia que

---

Estados Unidos”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, año II, núm. 5, México, UNAM, 1949, pp. 20 y 21.

<sup>36</sup> Carpiz, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 1979 p. 190.

<sup>37</sup> Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, pp. 325-349.

<sup>38</sup> Lujambio, Alonso, “Adiós a la excepcionalidad. Régimen presidencial y gobierno dividido en México”, en Lanzaro, Jorge (coord.), *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2001, pp. 115 y ss.

adquirió el Poder Legislativo como contrapeso del Poder Ejecutivo, sino porque también el Poder Judicial ganó en independencia. En tiempos de la hegemonía priísta el presidente contaba con la totalidad del Senado, y, por lo tanto, de conformidad con el procedimiento de nombramiento establecido en la Constitución, controlaba la designación de los ministros de la Corte; a su vez, estos últimos, por disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, elegían a los magistrados de tribunales colegiados y jueces de distrito, con lo cual se acrecentaba la proclividad a la subordinación política de todos al titular del Poder Ejecutivo federal.<sup>39</sup>

## V. EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

Como es sabido, la situación de gobierno dividido sólo puede presentarse en el presidencialismo o en los regímenes semipresidenciales.<sup>40</sup> Se produce cuando la mayoría partidista que prevalece en el Congreso no coincide con la mayoría que eligió a quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo. En México, el gobierno dividido generó límites efectivos a los poderes presidenciales. Pasamos de un presidencialismo hegemónico a un presidencialismo acotado. Giovanni Sartori, que siguió muy de cerca el proceso político de nuestro país y nos hizo sugerencias en varias ocasiones, señaló que México pasó de tener un hiperpresidente a tener un hipopresidente.

Lo que ocurrió en ese tránsito, fue que también descubrimos que en algunas ocasiones el presidente estadounidense era más débil en cuanto a sus relaciones con el Congreso que los presidentes latinoamericanos por efecto de la relación con sus respectivos partidos políticos. Por contraste con aquél, la condición del presidente mexicano de ser el líder nacional partidista le otorgaba amplios poderes, que Jorge Carpizo llamó “metaconstitucionales”, porque no surgían de la norma constitucional, sino del proceso político dominado por el partido hegemónico.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Orozco Henríquez, J. de Jesús, “El sistema presidencial mexicano en la Constitución de 1917 y su evolución posterior”, *El sistema presidencial mexicano. Algunas reflexiones*, México, UNAM, 1988, pp. 1-148.

<sup>40</sup> Torres Muro, Ignacio, “Jefe de Estado y jefe de Gobierno en Europa. Un esbozo”, en López Guerra, Luis *et al.* (dirs.) *Constitución y desarrollo político. Estudios en homenaje al profesor Jorge de Esteban*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 377-410; Pasquino, Gianfranco, *Sistemas políticos comparados*, Buenos Aires, Bononiae Libris, 2004, pp. 123-156.

<sup>41</sup> Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 1978, pp. 190 y ss.

El poder presidencial mexicano también se ha acotado por otra serie de factores que tienen que ver más allá de los cambios políticos deliberados, diseñados constitucionalmente en forma expresa. Identifico entre ellos:

- Los límites que vienen de fuera de nuestras fronteras nacionales, tanto de la globalización pactada a través de acuerdos bilaterales y multilaterales como la que deriva de la globalización salvaje de los mercados financieros no regulados.
- Las reformas económicas derivadas de la adopción del modelo neoliberal y la consecuente retirada estatal, respecto de la noción de Estado de bienestar dirigido por el Poder Ejecutivo, como lo concibió la Constitución de 1917.<sup>42</sup>
- La reforma del Poder Judicial de 1994, que estableció instrumentos de control de constitucionalidad, como la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional, en cuanto mecanismos de control entre poderes públicos y entre órdenes de gobierno, arbitraje entre actores políticos que antes estaba a cargo del presidente de la República, por ser el líder nacional del partido en el poder.<sup>43</sup>
- La creación de los órganos constitucionales autónomos, que asumieron competencias que anteriormente correspondían al titular del Poder Ejecutivo.<sup>44</sup>
- La reforma política del Distrito Federal —hoy Ciudad de México—. La capital de la República perdió el carácter de “distrito federal”, y con ello la preeminencia que antaño tenían sobre el gobierno de la misma los poderes federales. Los titulares de sus poderes Ejecutivo y Legislativo actualmente son electos democráticamente por los ciudadanos y ejercen potestades constitucionales autónomas, casi equivalentes a las de los estados de la Federación. Ello fue el resultado de varias reformas constitucionales que se dieron

---

<sup>42</sup> Cordera, Rolando, *México. La disputa por la nación*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2010, pp. 33 y ss.

<sup>43</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005, pp. 15 y ss.

<sup>44</sup> Salazar Ugarte, Pedro, *El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana. Del metaconstitucionalismo a la constelación de autonomías*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 104 y ss.

a lo largo del siglo XX.<sup>45</sup> Originalmente, la Constitución de 1917 definía el asiento de los poderes federales como “Distrito Federal”, y su gobierno se encomendaba a un gobernador designado por el presidente de la República, mientras que los ayuntamientos que conformaban el Distrito Federal, se integraban por regidores democráticamente electos según la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales emitida por Venustiano Carranza. En 1928 se reformó la Constitución para habilitar al presidente a gobernar el Distrito Federal por medio de los “órganos” que la ley determinara, y por tanto se abrió la posibilidad para suprimir los ayuntamientos y designar a las autoridades ejecutivas del Distrito Federal, incluidas las que hasta entonces habían sido autoridades municipales democráticamente electas. Posteriormente, se organiza el gobierno de la capital de la República y asiento de los poderes federales como unidad administrativa dependiente del presidente de la República, con naturaleza de “departamento administrativo”. El titular de dicho departamento administrativo era designado por el titular del Poder Ejecutivo federal.<sup>46</sup> Este es el marco jurídico de la ciudad sede de los poderes federales que la reforma política del propio Distrito Federal modificó y que implicó la pérdida de poderes constitucionales del presidente sobre la misma.<sup>47</sup>

Además de éstas, otras transformaciones han contribuido a acotar el poder presidencial: en 1988, el PRI perdió la mayoría calificada en la Cámara de Diputados federales, y en 1997 perdió también la mayoría absoluta en esa misma Cámara. Tal situación dinamizó el proceso de reformas y adiciones a la Constitución, pues equivocadamente se pensaba que la misma se reformaba con demasiada frecuencia sólo por el hecho de que el

<sup>45</sup> Martínez Báez, Antonio, “Intervención en la reforma electoral de 1986”, *Obras...*, cit., pp. 347-360.

<sup>46</sup> Contreras Bustamante, Raúl, “La evolución del Distrito Federal como entidad federativa”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Ignacio Burgoa Orihuela*, México, UNAM, 1984, pp. 123-154.

<sup>47</sup> Muñoz Ledo, Porfirio, “Prólogo”, *Hacia una Constitución para la Ciudad de México*, México, Senado de la República, 2015, pp. 17-23; Concha, Hugo, “La evolución político-institucional de la Ciudad de México”, en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos por el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IBD-Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 4, 2017, pp. 53 y ss.

PRI dominaba absolutamente con sus militantes el Poder Constituyente Permanente compuesto por las cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados.

Antes de 1988, a través de sus legisladores, el PRI podía reformar por sí solo la Constitución y las leyes. A partir de 1988 perdió su capacidad absoluta de reformar la Constitución, pero aún podía aprobar y reformar por sí mismo las leyes con su mayoría absoluta en ambas cámaras legislativas. La desconfianza de las oposiciones hacia el PRI, aunada a la nueva correlación de fuerzas en el Congreso, generó una situación que explica una de las causas por las cuales el texto constitucional ha crecido más de dos veces en número de palabras desde 1917 a la fecha, según han documentado rigurosamente Diego Valadés y Héctor Fix Fierro.<sup>48</sup> En esencia, la oposición argumentaba: “¿cómo sé que te voy a dar el voto para hacer la reforma constitucional y no me vas —en una acepción de la picaresca mexicana— «a mayoritar» en la ley y la vas a interpretar en un sentido diferente a lo que estamos pactando?”. Para tranquilizar y terminar con suspicacias de la oposición, se llevaron al texto constitucional muchos detalles y especificidades, no obstante que por técnica legislativa eran cuestiones propias para ser reguladas en leyes y reglamentos. Pero cabe aclarar que para ese entonces la proclividad a escribir artículos constitucionales extensos ya era una práctica consolidada en México, pues en el Constituyente de Querétaro de 1916-1917 los artículos sobre derechos sociales se fraguaron con la extensión que las fuerzas revolucionarias exigían, sin detenerse en pruritos de técnica legislativa.

Como antes dije, en 1997 el PRI también perdió la mayoría absoluta, y ya no puede hacer tampoco por sí solo la ley, sin el acuerdo de otros partidos políticos con representantes en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Termino la parte del sistema de gobierno mencionando que hay otros factores que también han contribuido a configurar el nuevo régimen político: el nuevo rol de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, la relación ahora con los Estados Unidos de América. Todo ello ha acotado el poder presidencial, y hoy se

---

<sup>48</sup> Fix-Fierro, Héctor y Valadés, Diego (coords.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto reordenado y consolidado*, 2a. ed., México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, estudio introductorio, pp. I-IX.

habla en México de la posibilidad de gobiernos de coalición, sobre los cuales Diego Valadés y Daniel Barceló han escrito un libro que han aportado al debate y a la orientación sobre el tema.<sup>49</sup>

Menciono rápidamente los cambios en la cultura política mexicana. Siempre el diseñador constitucional tiene que prestar atención a la distancia entre el ser y el deber ser, entre la norma y la realidad. No puede llevar la norma tan lejos, que la realidad no la deje pasar; ni puede dejar la norma tan rezagada, que la realidad la rebase. En cualquiera de los dos casos se está ante problemas para la estabilidad del sistema político de que se trate.

## VI. REFORMA CONSTITUCIONAL Y CULTURA POLÍTICA

Muchos de los cambios sucesivos introducidos por tantas reformas constitucionales han tenido que ver con el acoplamiento de la cultura política. Por ejemplo, la calificación final de las elecciones era eminentemente política; con base en el principio de la división de poderes, se autocalificaban las cámaras la elección de sus respectivos integrantes, y la de Diputados calificaba la elección presidencial. Eso se judicializó.<sup>50</sup> Y el tránsito para pasar de una calificación política a una judicial, en la que los actores partidistas aceptaron el veredicto de los jueces, fue un tránsito rápido por cierto, pero tuvo su ritmo. No fue de inmediato; al principio del proceso no se aceptaba por muchos dirigentes partidistas, quienes argumentaban que un grupo de notables de la jurisdicción, que no eran electos, no podían calificar a quienes surgían de la soberanía popular expresada mediante el voto universal, secreto y directo.

Los cambios en la cultura política implican un acoplamiento muy importante, que debían acompañar a los cambios institucionales. México transitó del siglo XIX y principios del XX, cuando la cultura política prevaleciente en la lucha por el poder se resumía en el paradigma de “tú o yo”, porque esa lucha implicaba el uso de la violencia y, por tanto, la po-

---

<sup>49</sup> Barceló, Daniel y Valadés, Diego, *Estudio sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de Ley de Gobierno de Coalición*, México, CEDIP-Cámara de Diputados del Congreso de la Unión-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

<sup>50</sup> Orozco Henríquez, J. de Jesús, “Justicia constitucional electoral y democracia en México”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 7, 2003, pp. 329-344.

sible supresión física del adversario, a una nueva cultura política de corte democrático. Sin embargo, el camino recorrido fue largo y estuvo lleno de vicisitudes.

En 1928, cuando fue asesinado el presidente electo Álvaro Obregón, el entonces presidente Plutarco Elías Calles cambió la lógica de la lucha por el poder político al convocar a crear el Partido Nacional Revolucionario —que vendría siendo el abuelo del PRI—, mediante lo que él llamó un pacto de unión y solidaridad entre los elementos fieles a la Revolución mexicana. Se estableció así la base que llevaría a centralizar el poder político, al integrar un gran número de partidos locales de las entidades federativas en una gran organización política de carácter nacional,<sup>51</sup> que devino partido hegemónico en la acepción sartoriana.

Es de reconocerse que con el partido hegemónico México conquistó la paz social, pues se dejó de resolver el asunto de la sucesión en el ejercicio del poder vía asonada, golpes de Estado o mediante el uso de la violencia. Se dejó atrás el paradigma de “tú o yo”, al pasarse a la decisión presidencial unipersonal. Para el adversario opositor desaparecen progresivamente las opciones de destierro, encierro o entierro como instrumento de persuasión política, y hay ahora una convivencia pacífica, pero no plenamente democrática. La abrumadora mayoría priísta no necesita objetivamente de los acuerdos con otras fuerzas partidistas. No es que no los hubiera, pero la condición hegemónica del partido en el poder le permitía decirle a las oposiciones “sin ustedes, yo reformo la Constitución”. Había veces que se concretaban acuerdos, pero el PRI podía decidir solo. El nuevo paradigma de la cultura política mexicana pasó del “tú o yo” al “yo sin tí”, habida la condición hegemónica del sistema de partidos.

Es a partir de 1988 cuando realmente se empieza a construir la cultura democrática basada en el paradigma del “tú y yo”. También este tránsito ha sido muy importante. Cada vez hay más disposición, no sólo a reconocer la pluralidad ideológica y política del país, sino también a procesarla mediante el diálogo, la negociación y la construcción de acuerdos, que ahora sí son obligados, porque la nueva correlación de fuerzas impide ya decisiones unipartidistas en las cámaras del Congreso de la Unión y en un gran número de congresos estatales.

---

<sup>51</sup> Garrido, Luis Javier, *El partido de la revolución institucionalizada*, 10a. ed., México, Siglo XXI, 2005, pp. 44 y ss.

## VII. CONCLUSIONES

Si bien el avance de la cultura democrática de los mexicanos es objetivo, todavía no está plenamente consolidado. Reminiscencias autoritarias que aún prevalecen en algunos sectores de la población y de la clase política suponen la posibilidad de regresiones en el proceso político. En el mismo sentido apuntan las posiciones partidistas de corte populista, que hoy en la oposición tienen su mayor activo político en la negación de los acuerdos con el argumento de no apoyar el *establishment*, pero que en el futuro, en la posibilidad de triunfar en las elecciones, tendrían en esa negativa su mayor pasivo político, pues al no poder construir acuerdos ante la falta de mayorías parlamentarias, enfrentaría grandes y graves dificultades para garantizar la estabilidad y la gobernabilidad democráticas en el sistema político mexicano.

En una pincelada final, sobre el claroscuro que caracteriza hoy la realidad política mexicana, se registran avances importantes, innegables y muy significativos; pero también se padecen déficits de ciudadanía, de desigualdad social y de carácter institucional. Los dos primeros nos hacen correr el riesgo de que se pase de un sistema democrático a un sistema plutocrático vía la compra del voto, en la que sea el poder del dinero y no el sufragio razonado sobre las mejores opciones para el país lo que dicte el triunfo o la derrota en las contiendas electorales.

También arrastramos un déficit sobre el ejercicio responsable del poder público —en algunos casos institucional—, por la deficiencia de las propias instituciones, que se acomodaron con las reglas de acceso al poder —las electorales—, pero no en el mismo ritmo con las reglas de ejercicio del poder —las de gobierno—, que las hemos venido ajustando *a posteriori* en el contexto de una nueva realidad plural y correlación de fuerzas, lo que evidentemente ha tensionado las relaciones entre poderes.

Hay, sí, más equilibrios de poderes entre el Judicial y el Legislativo con el Ejecutivo. Hay también un federalismo más descentralizado en algunos aspectos y más centralizado en otros. Pero la mayor autonomía política de los gobiernos locales, en algunos casos notables, ha contribuido a crear lo que Héctor Aguilar Camín ha llamado un nuevo “feudalismo”, con el riesgo de segmentación y de experiencias escandalosas de endeudamiento

público y corrupción.<sup>52</sup> También es de registrarse la tendencia de querer construir desde el centro otra vez las reglas institucionales que antes ejercía de manera fáctica y personal el presidente de la República.

Otro déficit de la democracia mexicana tiene que ver con los poderes fácticos. Casi en todo el mundo estos poderes amenazan a los poderes instituidos, por la vía de la influencia manipuladora de los medios de comunicación social; los intentos plutocráticos de grupos empresariales, vinculados particularmente con los mercados financieros, así como por la acción de grupos delictivos que en ocasiones infiltran, enfrentan y capturan al Estado en el propósito de proteger sus propios intereses.

Siempre hay el riesgo de una restauración autoritaria. No aparece claramente en el horizonte de México. Pero el gran estudioso del cambio político de nuestro tiempo, Leonardo Morlino, ha dicho que cuando se conjugan radicalización, movilización, fragmentación partidista, crisis de legitimidad e ineficacia gubernamental, entonces se tiene la base objetiva para una restauración tal.<sup>53</sup> En nuestro país hay algunos de estos ingredientes, acentuados con una buena dosis de desencanto y frustración con los resultados de la democracia y el modelo económico neoliberal.

Los actores políticos no asumimos como fatalidades en México el estancamiento y la regresión. Creemos con Octavio Paz que “los trágicos griegos nos demostraron que la fatalidad tenía como cómplice la voluntad humana”. Para ello no queremos ser cómplices de la fatalidad; queremos que México crezca en democracia y con bienestar, no con restauración autoritaria.

### VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CAMÍN, Héctor, “Nocturno de la democracia mexicana”, *Nexos*, mayo de 2016.
- ALCÁNTARA, Manuel, *Reformas económicas y consolidación democrática 1980-2000*, Madrid, Síntesis.

---

<sup>52</sup> Aguilar Camín, Héctor, “Nocturno de la democracia mexicana”, *Nexos*, mayo de 2016, pp. 3 y ss.

<sup>53</sup> Morlino, Leonardo, *Democracias y democratizaciones*, México, Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., 2005, pp. 105 y ss.

- BARCELÓ, Daniel y VALADÉS, Diego, *Estudio sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de ley de gobierno de coalición*, México, CEDIP-Cámara de Diputados del Congreso de la Unión-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- BARTLETT DÍAZ, Manuel, *Las reformas a la Constitución de 1917. Fuentes para su estudio*, México, Porrúa, vol. 2, 2004.
- BREWER CARÍAS, Allan, *Las Constituciones iberoamericanas. Venezuela*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- CARPIZO, Jorge, “México: ¿sistema presidencial o parlamentario?”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 1, 1999.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 1979.
- CONCHA CANTÚ, Hugo, “La evolución político-institucional de la Ciudad de México”, en Esquivel, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos por el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IBD-Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 4 Estudios políticos, 2017.
- CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, “La evolución del Distrito Federal como entidad federativa”, en SERRANO MIGALLÓN, Fernando (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Ignacio Burgoa Orihuela*, México, UNAM, 1984.
- CORDERA, Rolando, *México. La disputa por la nación*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2010.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, “La reforma electoral y el cambio político en México”, en OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús y ZOVATTO, Daniel (coords.), *Reforma política y electoral en América Latina -1978-2007*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1972.
- FIX FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego (coords.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto reordenado y consolidado*, 2a. ed., México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, estudio introductorio, 2015.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005.
- FORTÍN MAGAÑA, René, *Constituciones iberoamericanas. El Salvador*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*

*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. extraordinario, 2019, pp. 65-96.

- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo, *Constituciones iberoamericanas. Perú*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *Constituciones iberoamericanas. Guatemala*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- GARRIDO, Luis Javier, *El partido de la revolución institucionalizada*, 10a. ed., México, Siglo XXI, 2005.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La democracia en México*, 7a. ed., México, Era, 1975.
- GROSS ESPIELL, Héctor y ESTEVA GALLICCIO, Eduardo, *Constituciones iberoamericanas. Uruguay*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- HERNÁNDEZ VALLE, Rubén, *Constituciones iberoamericanas. Costa Rica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- ISAACS, Anita, “Los problemas de consolidación democrática en Ecuador”, en varios autores, *Democracia, gobernabilidad y cultura política*, Quito, FLACSO, 2003.
- JIMÉNEZ POLANCO, Jacqueline, “La transición política en la República Dominicana: del autoritarismo del nuevo tipo a la democracia formal”, *Revista de Derecho Político*, núm. 38, 1994.
- LOAEZA, Soledad, “El tripartidismo mexicano: ¿Un arreglo inestable?”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 107, 2000.
- LOAEZA, Soledad, “Partido Acción Nacional: de los márgenes del sistema político al centro del cambio”, en MAINWARING, Scott y SCULLY, Timothy (coords.), *La democracia cristiana en América Latina: conflictos y competencia electoral*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- LOEWENSTEIN, Karl, “La ‘presidencia’ fuera de los Estados Unidos”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, año II, núm. 5, México, UNAM, 1949.
- LUJAMBIO, Alonso, “Adiós a la excepcionalidad. Régimen presidencial y gobierno dividido en México”, en LANZARO, Jorge (coord.), *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2001.
- LUJAMBIO, Alonso, *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Océano, 2000.
- MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio, “Intervención en la reforma electoral de 1986”, *Obras*, México, UNAM, t. I, Obras Político-Constitucionales.

- MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio, “La representación popular en una sociedad pluralista”, *Obras*, México, UNAM, t. I, Obras Político-Constitucionales, 1994.
- MORLINO, Leonardo, *Democracias y democratizaciones*, México, Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., 2005.
- MUÑOZ LEDO, Porfirio, “Prólogo”, *Hacia una Constitución para la Ciudad de México*, México, Senado de la República, 2015.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *Constituciones iberoamericanas. Chile*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- NOHLEN, Dieter, *La democracia, instituciones, conceptos y contextos*, México, IIDC-Universidad Inca Garcilaso de la Vega-UNAM, 2011.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, “La justicia electoral en México. Un testimonio sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus contribuciones al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, “Las reformas constitucionales como instrumento de democratización en México”, en MOLINA PIÑEIRO, Luis *et al.* (coords.), *¿Constitucionalizar democratiza? A 200 años de la independencia nacional y 100 de la Revolución Mexicana*, México, UNAM, 2011.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- O’DONNELL, Guillermo *et al.* (eds.), *Transiciones de los gobiernos autoritarios. Perspectivas comparativas*, Barcelona, Oniro, América Latina, vol. 2, 2003.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, Porrúa, 2006.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, “Justicia constitucional electoral y democracia en México”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 7, 2003.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, “El sistema presidencial mexicano en la Constitución de 1917 y su evolución posterior”, *Sistema presidencial mexicano. Algunas reflexiones*, México, UNAM, 1988.
- OSUNA PATIÑO, Néstor, *Constituciones iberoamericanas. Colombia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- PASQUINO, Gianfranco, *Sistemas políticos comparados*, Buenos Aires, Bononiae Libris, 2004.

- REYES HEROLES, Jesús, “Discurso de Jesús Reyes Heróles al concluir las audiencias públicas para la reforma electoral”, *Reforma Política*, núm. I, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 4 de agosto de 1977.
- REYES HEROLES, Jesús, *Estudios sobre la Constitución*, Cochabamba, Kipus, 2012.
- RIVERA SANTIVÁÑEZ, José Antonio, “La evolución político institucional en Bolivia entre 1975 a 2005”, *Estudios Constitucionales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año 6, núm. 2, 2008.
- SAGÜÉS, Néstor, *Constituciones iberoamericanas. Argentina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana. Del metaconstitucionalismo a la constelación de autonomías*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, “El cambio constitucional como instrumento de transformación política”, en ESQUIVEL, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos por el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IBD-Senado de la República, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 2 Estudios jurídicos, 2017.
- SALGADO PESANTES, Hernán, “Constitución, democracia y autoritarismo”, *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Lima, IIDC, vol. 2, 2009.
- SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza, 2005.
- SILVA, José Afonso, *Constituciones iberoamericanas. Brasil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge, “La Constitución del Paraguay del 20 de junio de 1992”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 92, 1998.
- SMITH, Peter H., “Crisis y democracia en América Latina”, *Desarrollo Económico*, vol. 31, núm. 124, enero-marzo de 1992.
- TORRES MURO, Ignacio, “Jefe de Estado y jefe de Gobierno en Europa. Un esbozo”, LÓPEZ GUERRA, Luis *et al.* (dirs.), *Constitución y desarrollo político. Estudios en homenaje al profesor Jorge de Esteban*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2013.
- WHITEHEAD, Laurence, *Democratización. Teoría y experiencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- WOLDENBERG, José, “Evolución y situación actual de la izquierda mexicana”, *Quórum: Revista de Pensamiento Iberoamericano*, núm. 22, 2008.

WOLDENBERG, José, “Partidos, congreso y gobierno en la Constitución (de 1977 a la fecha)”, en ESQUIVEL, Gerardo *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el Centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, IBD-Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. 4, 2017.